Núm. 1800
Fecha 31 de ju[illegible] de 1974 - 1:00 P.M.
Aprobado: Ildefonso López
Secretario de Estado Interino
~~Secretario de Estado~~
Por [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, señor Rubén Sánchez, se reunió el día 22 de noviembre de 1968 con el Administrador de Fomento Económico, señor Sergio Camero, en la oficina de este último y le indicó que el 1 de mayo de 1967, por encomienda de la Legislatura, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico se hizo cargo del servicio de transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra y que desde entonces la Autoridad ha venido cobrando las mismas tarifas de fletes y pasajeros que por años cobró Calderone Lines, Inc., anterior operador del servicio, y que procede ahora que la Autoridad de los Puertos haga saber oficialmente las tarifas adoptadas para dicho servicio de transportación marítima.

Explicó el señor Sánchez al Administrador de Fomento Económico, además, que se había solicitado una opinión legal sobre la posibilidad de adoptar las tarifas de la Calderone Lines sin que fuera necesario la celebración de vistas públicas. La División Legal de la Autoridad dictaminó que, en vista de que no se contempla hacer cambios en la estructura general de las tarifas, no es necesario la celebración de vistas públicas y que basta con que el Administrador firme una resolución adoptando las tarifas antes mencionadas.

El señor Sánchez sometió al Administrador copia de las tarifas aplicables por Calderone Lines, Inc., de las cuales se acompaña copia, y recomendó que la Autoridad de los Puertos adopte las mismas formalmente.

Luego de considerar el asunto sometido por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, el Administrador de Fomento Económico aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 893

Para autorizar a la Autoridad de los Puertos a adoptar formalmente las tarifas de fletes y pasajeros que se están cobrando en el servicio de transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra.

RESUELVESE:

1. Que en virtud del Artículo 6(1) de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, que faculta a la Autoridad de los Puertos para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, rentas y otros cargos por el uso de sus facilidades y servicios, continuarán en vigor y se cobrarán las tarifas que hasta el presente han venido cobrándose por el servicio de transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra y que fueron adoptadas por la Autoridad de los Puertos del anterior operador del servicio, Calderone Lines, Inc.

2. El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o cualquier otro funcionario que actúe en su lugar, o a quien se delegue esta facultad, queda autorizado a cobrar las tarifas antes mencionadas.

No habiendo otros asuntos que someter para la consideración del Administrador de Fomento Económico, la reunión se dio por terminada.

Francisco L. Acevedo Nogueras
Secretario

APROBADA:

Sergio Camero

CERTIFICACION

Yo, JAIME A. BETANCOURT LEBRON, Secretario Auxiliar de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, CERTIFICO que la precedente es una traducción de la Resolución Núm. 893 aprobada por el Administrador de Fomento Económico, el día 22 de noviembre de 1968.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos hoy día 31 de julio de 1974.

Jaime A. Betancourt Le...
Secretario Auxiliar